

utilización equitativa y los relacionados con una utilización razonable. Ello podría ser importante, no sólo desde el punto de vista de la claridad jurídica —ya que razonabilidad y equidad no son intercambiables— sino también cuando se trata de establecer el peso relativo de cada factor. No está convencido de que el apartado *i* se refiera en realidad a una utilización equitativa y razonable; al parecer se vincula más con la protección del ecosistema con él relacionado.

117. En lo que se refiere al proyecto de artículo 6, la obligación de adoptar las medidas adecuadas para prevenir que se cause un daño sensible está ajustada en un nivel adecuado para mantener el equilibrio entre las consideraciones de política de diversos Estados. Si ese umbral se elevara o bajara, podría generarse una oposición al principio y reducirse la probabilidad que sea reconocido por los Estados. Una vez más, no estima necesario insertar un párrafo sobre la rendición de cuentas o responsabilidad del Estado y sus consecuencias. Los principios generales del derecho rigen los actos de los Estados y los efectos jurídicos de esos actos en relación con el Estado del acuífero y los Estados de otros acuíferos.

118. Volviendo brevemente a la parte III del informe dice que, a su juicio, aunque la protección y preservación del ecosistema son metas importantes en las relaciones internacionales, el proyecto de artículos tiene el objeto de reglamentar o asistir a los Estados del acuífero para que reglamenten su utilización de los acuíferos transfronterizos. No está seguro que la dimensión ambiental sea pertinente, a menos que se haya causado daño a otros Estados como resultado de la actividad del Estado en relación con el acuífero. Dicho esto, si la Comisión desea proceder en este sentido, no formulará objeciones. Por último, es favorable a que se remitan los proyectos de artículos 1 a 13 al Comité de Redacción.

119. El PRESIDENTE dice que considera que la Comisión desea remitir los proyectos de artículos revisados 1 a 13 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2959.ª SESIÓN

Jueves 8 de mayo de 2008, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el debate sobre el quinto informe del Sr. Yamada.

2. La Sra. ESCARAMEIA señala que, a juicio del Relator Especial, los procedimientos a que se refiere el artículo 14 (Actividades proyectadas) deben ser «sencillos». Sin embargo, dado que varios Estados, así como algunos miembros de la Comisión, se inclinan por un texto más detallado, quizás fuera oportuno reiterar por lo menos algunos de los requisitos procesales previstos en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, como las consultas o las negociaciones. Por otra parte, convendría especificar en el comentario lo que se entiende por «efecto negativo sensible», y tal vez sustituir la expresión «en cuanto sea factible» por «en cuanto sea posible», que tiene un sentido más restrictivo.

3. Por lo que respecta al proyecto de artículo 18, cabe preguntarse por qué la Comisión no ha de seguir la norma establecida en la Convención de 1997, que dispensa a los Estados de proporcionar datos o información «vitales» para su defensa o seguridad nacionales. Al referirse más bien a la confidencialidad «esencial» de la información, la Comisión rebaja el umbral. No se alcanza a discernir por qué la información que no es «vital» sino «esencial» para la defensa y la seguridad de los Estados debería sin más ni más estar mejor protegida en el caso de los acuíferos.

4. Aunque no se haya determinado todavía la forma definitiva del texto, cabe decir que lo que se propone a la Sexta Comisión es el esbozo de una convención puesto que se trata de proyectos de artículo y no de principio. Desde este punto de vista, el proyecto de artículo 20 es esencial, a condición de hacerlo más específico ya que actualmente no dice gran cosa. Habría que hacer referencia a las relaciones con los acuerdos tanto futuros como ya existentes, especificando que los primeros deberán ajustarse al proyecto de artículos y los segundos armonizarse con él.

5. Por último, siempre con miras a la elaboración de un convenio marco, un proyecto de artículo 21 sobre un mecanismo de solución de las controversias también parece necesario, tanto más cuanto que tal mecanismo podría servir de modelo para los futuros acuerdos bilaterales y regionales. Con estas salvedades, se puede remitir la totalidad de los proyectos de artículo al Comité de Redacción.

6. El Sr. FOMBA, refiriéndose a la propuesta de sustituir la palabra «incluirá» por las palabras «podría incluir» en el proyecto de artículo 15, señala que esta disposición no tiene por objeto imponer una obligación estricta a los

países desarrollados y que la cooperación en este campo solo puede concebirse sobre la base del respeto a la soberanía y de la voluntad de consenso.

7. El proyecto de artículo 20 está justificado si no se sale del contexto formal de una convención, a fin de evitar los conflictos con otros textos mediante la definición de las relaciones jurídicas entre ellos. Ahora bien, la cuestión es saber qué ocurrirá en caso de incompatibilidad entre las disposiciones del proyecto de artículos y las de otros tratados. El Relator Especial considera, con razón, que la prioridad de un texto con respecto a otro no puede presumirse, sino que se debe basar en un atento examen del contenido de las disposiciones pertinentes. Propone, no obstante, que el proyecto de artículos tenga primacía sobre la Convención de 1997, cosa que parece apropiada, aunque cabe preguntarse si esa primacía debe ser absoluta o relativa. En general, convendría revisar el enunciado del proyecto de artículo 20 a la luz de las diferentes observaciones formuladas, en particular las de la Sra. Escarameia. Con esa salvedad, los proyectos de artículo pueden remitirse al Comité de Redacción.

8. El Sr. CAFLISCH se pregunta por qué el proyecto de artículo 14 solo se refiere a los desacuerdos «en cuanto al posible efecto de las actividades proyectadas». Estima preferible hablar de desacuerdos «en cuanto a las actividades proyectadas y su efecto». Convendría asimismo, en el párrafo 3, ampliar o, por lo menos, no limitar la enumeración de los medios de solución pacífica de la controversia (negociaciones, consultas y órgano de determinación de los hechos). El Relator Especial acertadamente pretende simplificar las complicadas disposiciones de la Convención de 1997 en este proyecto de artículo, cuyo texto sin embargo puede mejorarse.

9. También es preciso modificar ligeramente la formulación del artículo 19. Sería preferible no negar a los Estados la posibilidad de concertar, si así lo desean, una pluralidad de acuerdos o arreglos bilaterales o regionales y, por tanto, emplear esas expresiones en plural.

10. La inclusión o no de un mecanismo de solución de las controversias plantea una cuestión de principio, a saber, si la Comisión desea adornar su proyecto de artículos con tal mecanismo o si prefiere dejar su elaboración a una conferencia —aún hipotética— de codificación o de desarrollo progresivo del derecho de gentes.

11. El Sr. PELLET dice que ello plantea un problema de principio más amplio, es decir, el de si el texto propuesto es un conjunto de proyectos de artículo o un proyecto de convención. El primero no incluye generalmente cláusulas finales; esa es por otra parte la razón por la cual no es partidario de remitir el artículo 20 al Comité de Redacción. Sería desacertado modificar la práctica de la Comisión, que se ocupa de codificar los problemas de fondo y deja a la Asamblea General que decida después la forma que desea dar al resultado de los trabajos de la Comisión. Sería tanto más desafortunado cuanto que la cláusula final propuesta se ha presentado en la fase de segunda lectura, lo que equivale a poner a la Asamblea General ante un hecho consumado.

12. El Sr. CAFLISCH opina que las cláusulas relativas a la solución de las controversias no son cláusulas finales sino que forman parte del cuerpo del tratado. Tampoco él es partidario en todos los casos de incluir un mecanismo de solución de las controversias en los tratados. Con todo, mantiene sus observaciones sobre el procedimiento de solución pacífica que se esboza en el proyecto de artículo 14.

13. El Sr. CANDIOTI se adhiere a las observaciones del Sr. Pellet sobre las cláusulas finales. No obstante, está de acuerdo en que se añada un preámbulo, como propuso el Sr. Vázquez-Bermúdez en la sesión anterior. Ello sería conforme a la práctica de la Comisión, que ya lo ha hecho así incluso en el caso de textos que no eran un proyecto de convención. Ese preámbulo serviría para recordar, entre otras cosas, la importancia del tema tratado, el objeto del proyecto de artículos y los precedentes de derecho internacional en que se inspira. Sea cual sea la forma definitiva que decida la Asamblea General, un preámbulo sería útil y su elaboración podría encomendarse al Comité de Redacción.

14. El Sr. SABOIA comparte las opiniones que han expresado el Sr. Pellet y el Sr. Candiotti acerca del proyecto de artículo 20. La Comisión no debería acometer la redacción de tales cláusulas sin haberse pronunciado antes sobre la forma definitiva que se propone dar al texto. Debería, pues, seguir elaborando proyectos de artículo que puedan adquirir eventualmente la forma de una convención. Solo si se decide finalmente optar por una convención será necesario elaborar unas cláusulas finales u otros artículos adaptados a ese tipo de instrumento. En cambio, no se opone a la idea de redactar un preámbulo.

15. La Sra. ESCARAMEIA se adhiere a la opinión del Sr. Caflich y considera que un proyecto de artículo sobre la solución de controversias no es equiparable a unas cláusulas finales. Mas no reside ahí el problema; el problema estriba en determinar si se trata de una mera cuestión de forma o no. A su juicio, no se trata de una cuestión de forma, sino más bien de una cuestión de fondo. Es esencial, efectivamente, que la Asamblea General sepa lo que piensa la Comisión acerca de un tema tan importante como el de la relación entre el presente proyecto de artículos y los acuerdos y arreglos bilaterales y regionales existentes y, quizás, futuros. Ello no equivaldrá a poner a la Asamblea General ante un hecho consumado, puesto que ésta podrá hacer caso omiso de la opinión de la Comisión, como ya ha hecho otras veces.

16. En lo concerniente al proyecto de artículo 20 y un posible artículo 21, estima que la lógica del texto lleva a incorporar el proyecto de artículo 20 al proyecto de artículos. Esa misma lógica exigiría que se incluyera también un proyecto de artículo 21 sobre la solución pacífica de las controversias, nuevamente para que la Asamblea General pueda conocer la opinión de la Comisión a este respecto.

17. El Sr. PELLET dice que si la Comisión desea incluir un preámbulo en el proyecto de artículos, la tarea de redactarlo no incumbe al Comité de Redacción, como ha dicho el Sr. Candiotti, sino que esa tarea debería encomendarse, según el orador, a un grupo de trabajo.

18. El Sr. GAJA dice que hay que llegar a una conclusión sobre la forma final del proyecto de artículos antes de examinar estas cuestiones, y que la Comisión debe dar algunas orientaciones al Comité de Redacción. Tal como aparece actualmente, el proyecto de artículos se asemeja más bien a un conjunto de principios generales. Si la Comisión quiere elaborar un texto que pueda llegar a convertirse en una convención, habría que tener en cuenta algunos elementos en materia de reciprocidad. De lo contrario se correría el riesgo de imponer a los Estados del acuífero que fueran partes contratantes determinadas obligaciones que no incumbirían a otros Estados del acuífero. El método seguido hasta ahora ha consistido en enunciar unos principios generales que se aplican a los Estados, hayan manifestado éstos o no su consentimiento en obligarse. Teniendo en cuenta esto, la Comisión debería, en su opinión, continuar elaborando un conjunto de proyectos de artículo que puedan incluirse en un anexo a una resolución. La Comisión podría recomendar asimismo que la Asamblea General contemplase la adopción de una convención en el futuro.

19. El Sr. McRAE dice que hay que distinguir entre el proyecto de artículo 20 y unas posibles cláusulas finales. Como han hecho observar algunos Estados, si la Comisión decide proponer un proyecto de convención, habrá que ocuparse de la relación entre el proyecto de artículos y otras convenciones y acuerdos internacionales. A este respecto, estima que, en su forma actual, el proyecto de artículo 20 no responde a ese objetivo, y que, por consiguiente, será necesario revisarlo.

20. La Sra. XUE se ratifica en la postura que expuso anteriormente con respecto al planteamiento en dos etapas propuesto por el Relator Especial. Teniendo en cuenta la práctica de los Estados, no es necesario por el momento considerar un proyecto de artículo 20; ello será necesario solo cuando los Estados estén dispuestos a adoptar un instrumento jurídico vinculante.

21. Con respecto a la solución de las controversias, la Sra. Escameia ha planteado una cuestión de fondo. Dado que la utilización de los acuíferos es probable que suscite controversias entre Estados, es necesario un procedimiento para resolverlas. Sin embargo, la Comisión ha aprobado ya el proyecto de artículo 7, entre otras disposiciones, que establece que los Estados tienen una obligación general de cooperar de buena fe cuando surja una controversia. Por lo tanto, la Comisión debe preguntarse si algunos aspectos particulares del derecho de los acuíferos transfronterizos requieren la adopción de cláusulas específicas en materia de solución de las controversias. Por otra parte, el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que constituye un principio general del derecho internacional en esta materia, se aplicaría en cualquier caso. Teniendo esto en cuenta, el actual proyecto de artículos le parece totalmente satisfactorio.

22. El Sr. SABOIA se declara bastante satisfecho por el tenor de los proyectos de artículo 14 a 19. En cuanto al proyecto de artículo 20, comparte la opinión de los miembros que consideran que esta disposición no es necesaria por el momento. Con todo, insiste en que, tal como está redactado actualmente, el proyecto de artículo 14 establece un equilibrio en materia de cooperación y

comunicación entre los Estados del acuífero con respecto a las actividades proyectadas. La adición de nuevos elementos podría romper ese equilibrio y, por lo tanto, se opondría a ella. Lo que se necesita en materia de notificación es una serie de directrices basadas en la práctica de los Estados que puedan servir para la elaboración de arreglos bilaterales o regionales.

23. El Sr. YAMADA (Relator Especial) lamenta haber inducido al Sr. McRae en error de resultados de la presentación inadecuada que hace del apartado *d* del artículo 1 en el párrafo 14 de su quinto informe. Aunque la mayoría de los acuíferos contienen agua dulce, algunos de ellos, especialmente en las regiones áridas, contienen agua salobre cuya salinidad es inferior a la del agua de mar y que se utiliza, tratada o no, para el riego. Además, el agua contenida en los embalses rocosos que se encuentran debajo de la plataforma continental es siempre agua salobre, y no se alcanza a ver, por ahora, como podría utilizarse. Por esta razón, ha propuesto que los acuíferos situados bajo la plataforma continental se excluyan del ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

24. En lo que se refiere al concepto de sostenibilidad, el Relator Especial tiene la impresión de que ese término remite a veces a ideas totalmente diferentes. Muchos tratados versan sobre la gestión de los recursos naturales renovables, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que ese principio se define como el «máximo rendimiento sostenible». Se trata de un principio científico para la gestión de los recursos naturales renovables. Al principio pensó que ese principio podía aplicarse a los acuíferos recargables. Pero ante la viva resistencia de los gobiernos y de los miembros de la Comisión renunció al término «sostenibilidad» y resolvió sustituirlo por el enunciado actual del apartado *d* del párrafo 4.

25. El principio «intergeneracional» se enuncia en el apartado *c* del párrafo 5 del artículo 2 del Convenio sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales, que dispone: «[L]os recursos hídricos se gestionarán de modo que se atiendan las necesidades de la generación actual sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para proveer a las suyas». Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el principio 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río), «[e]l derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras»²². Esta idea, que figura asimismo en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 5 del proyecto («las necesidades económicas, sociales y de otro tipo, presentes y futuras, de los Estados del acuífero involucrados»), se denomina también a veces como principio de sostenibilidad. Pero, a juicio del Relator Especial, se trata de un principio más bien social que científico, y por lo tanto no hay que confundir los dos conceptos.

²² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

26. Por lo que respecta al proyecto de artículo 20, la falta de disposiciones sobre la relación entre el proyecto de artículos y otros convenios y acuerdos internacionales en el texto aprobado en primera lectura²³ fue vivamente criticada por los gobiernos en la Sexta Comisión. Por eso, el Relator Especial ha considerado que era su deber presentar un proyecto de artículo sobre esta cuestión a fin de que los miembros de la Comisión puedan debatir sobre ella.

27. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión está dispuesta a remitir las partes IV y V del proyecto de artículos (proyectos de artículo 14 a 20) al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

28. El Sr. PELLET señala que el Comité de Redacción no puede actuar a su albedrío sino que debe basarse en lo dicho durante el debate en sesión plenaria. Inversamente, no es adecuado que la Comisión en sesión plenaria descargue sus responsabilidades en el Comité de Redacción. Es su deber ilustrarlo acerca de las cuestiones de principio, especialmente en lo relativo a la recomendación que ha de dirigirse a la Asamblea General. El Comité de Redacción tendrá que modificar el texto del proyecto de artículo 20 en función de lo que se ha dicho en el Pleno. Para hacerlo como es debido, tiene que saber si la Comisión se propone recomendar a la Asamblea General que el proyecto de artículos se incluya en un anexo a una resolución o que se convierta en una convención, en cuyo caso el artículo 20 tendría que redactarse de otra manera. Propone, pues, que la Comisión dé al Comité de Redacción alguna indicación acerca de la decisión que se propone adoptar con respecto a la forma final del proyecto.

29. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ estima que las observaciones del Sr. Pellet acerca del mandato del Comité de Redacción son pertinentes. Cree percibir un principio de consenso sobre la propuesta que hace el Relator Especial en el párrafo 9 de su quinto informe en el sentido de que la Asamblea General incluya el proyecto de artículos en un anexo a una resolución y considere la posibilidad de elaborar una convención. A este respecto, recuerda su propia propuesta de añadir un proyecto de preámbulo.

30. El Sr. SABOIA conviene con el Sr. Pellet en que la Comisión debería dar instrucciones al Comité de Redacción. El párrafo 9 del informe, que contiene la recomendación del Relator Especial, no precisa ninguna aclaración: se trata claramente de un enfoque en dos etapas. Por consiguiente, si la Comisión aprueba el tenor de ese párrafo, el Comité de Redacción deberá esforzarse por concluir la labor sobre los proyectos de artículo tal como han sido presentados, sin prejuzgar el resultado acometiendo la elaboración de un proyecto de convención.

31. El Sr. CANDIOTI dice que la Comisión debería pedir al Comité de Redacción que elaborase un texto concerniente a la forma final del proyecto, que se examinaría después en sesión plenaria. También se podría encomendar al Comité de Redacción que preparase un proyecto de preámbulo.

32. El Sr. WISNUMURTI da las gracias al Sr. Pellet por haber planteado ese problema. Hasta ahora, la Comisión se ha limitado a trabajar sobre los proyectos de artículo sin insistir en su forma final. El orador aprueba el tenor de la recomendación formulada por el Relator Especial en el párrafo 9 de su quinto informe y sugiere que la Comisión debería indicar, en su propio informe anual, que considera que esos proyectos de artículo constituyen el texto de una convención, sin perjuicio, por supuesto, de la decisión que adopte la Asamblea General a este respecto. Apoya asimismo la propuesta relativa a la elaboración de un proyecto de preámbulo, que permitiría a la Comisión presentar un texto completo.

33. El Sr. GAJA dice que la cuestión que se plantea no es tanto la de si habría que añadir unas cláusulas finales o modificar el proyecto de artículo 20 como la de cuál será la forma final del proyecto de artículos, ya que una convención no puede redactarse del mismo modo que unos principios generales. Señala que no cabe pensar en imponer, en virtud de una convención, obligaciones a algunos Estados del acuífero si otros Estados del mismo acuífero no son partes en esa convención, y que, si se desea que la convención llegue a ser ratificada, hay que tomar en consideración la reciprocidad. Puesto que la mayoría de los miembros de la Comisión parecen apoyar el enfoque en dos etapas propuesto por el Relator Especial, sugiere que se adopte ese planteamiento.

34. El Sr. GALICKI dice que, como miembro del Comité de Redacción, desearía que el Pleno de la Comisión indicara claramente a dicho Comité lo que espera de él y el margen de maniobra de que dispone. La inclusión de una cláusula adicional al final del proyecto excede del mandato normalmente conferido a ese tipo de Comité; lo mismo cabe decir de la elaboración de un preámbulo, que, además, probablemente le haga perder un tiempo precioso. Con todo y con eso, esta última propuesta es en sí pertinente, por lo que se podría pedir al Presidente del Comité de Redacción que designara a algunos de sus miembros para que redactaran un proyecto de preámbulo, a fin de evitar que esta tarea ocupase a la totalidad de los miembros del Comité durante varios días.

35. El PRESIDENTE constata que no se ha podido adoptar ninguna decisión y sugiere que se cree un grupo de trabajo encargado de formular recomendaciones con vistas a ayudar al Pleno a tomar una decisión sobre las cuestiones aún pendientes.

36. Tras un debate en el que participan el Sr. COMISÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción), el Sr. CANDIOTI y el Sr. SABOIA, sobre la conveniencia de crear ese grupo de trabajo, el Presidente anuncia la suspensión de la sesión para celebrar consultas con los miembros.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.00 horas

37. El PRESIDENTE dice que las consultas que acaban de celebrarse han puesto de manifiesto que las divergencias de opinión entre los miembros eran más importantes de lo que había creído en un principio. Sin embargo, todos los miembros estiman que la propuesta de enfoque

²³ Véase la nota 2 *supra*.

en dos etapas formulada por el Relator Especial en el párrafo 9 de su quinto informe es aceptable por el momento. En lo que se refiere a la propuesta de elaborar un proyecto de preámbulo, nada parece justificar la creación de un grupo de trabajo a tal efecto. Si no hay objeciones, entenderá por lo tanto que la Comisión desea confiar esa tarea al Relator Especial, quien someterá el proyecto de texto a la Comisión en sesión plenaria para que ésta lo remita al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

2960.ª SESIÓN

Viernes 9 de mayo de 2008, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sr. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales²⁴ (A/CN.4/588, secc. E²⁵, A/CN.4/593 y Add.1²⁶, A/CN.4/597²⁷, A/CN.4/L.725 y Add.1²⁸)

[Tema 3 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. GAJA (Relator Especial) presenta su sexto informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/597) y dice que en él se examinan cuestiones relacionadas con los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales. En su séptimo informe abordará las cuestiones relativas a las cláusulas finales y la ubicación del capítulo relativo a la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional. En el transcurso del período de sesiones, se reunirá un grupo de trabajo para debatir brevemente algunas de las cuestiones que se examinarán en el séptimo informe. Como hasta ahora la práctica de la Comisión ha sido aprobar provisionalmente los proyectos de artículo

²⁴ Véase el texto de los proyectos de artículo y sus comentarios aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), cap. VIII, secc. C.

²⁵ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

²⁶ Reproducido en *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte).

²⁷ Ídem.

²⁸ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión. Véase el texto de los proyectos de artículo y sus comentarios aprobados por la Comisión en el actual período de sesiones en *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), cap. VII, secc. C.2.

en el mismo período de sesiones en que los presentó el Relator Especial, las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales siempre se refieren a los textos ya aprobados de manera provisional. En consecuencia, su séptimo informe permitirá responder a las observaciones formuladas por los Estados y las organizaciones internacionales sobre los proyectos de artículo ya aprobados, además de incluir propuestas para que se revisen algunos proyectos de artículo.

2. La responsabilidad internacional de una organización internacional podría darse frente al Estado, otra organización internacional u otras entidades o personas. No obstante, los proyectos de artículo que ahora propone versan sólo sobre la invocación de la responsabilidad de una organización internacional por un Estado u otra organización internacional. Esto es coherente con el planteamiento adoptado en la segunda parte del proyecto de artículos, cuyo artículo 36 precisa que la segunda parte se refiere sólo a las obligaciones que existen con relación a una o varias organizaciones, a uno o varios Estados o a la comunidad internacional en su conjunto, aunque dispone que la segunda parte ha de entenderse sin perjuicio de cualquier derecho que la responsabilidad internacional de una organización internacional pueda generar directamente en beneficio de una persona o de una entidad distinta de un Estado o una organización internacional. Así pues, aunque no se indique expresamente en una disposición separada, la limitación del alcance establecida en la segunda parte del proyecto de artículos también se aplica a la tercera parte y se deriva claramente del proyecto de artículo 46. La razón para no incluir una disposición separada es mantener la coherencia con el planteamiento adoptado en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos²⁹, en los que se enuncia expresamente una limitación similar en la segunda parte con respecto a las obligaciones del Estado responsable que se refleja implícitamente, en la tercera parte, en relación con los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado. Dicho lo cual, si los miembros estiman que, para lograr mayor claridad, es necesario incluir una disposición separada, el Relator Especial no planteará ninguna objeción.

3. La cuestión relativa a los modos de hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el Estado frente a una organización internacional está claramente relacionada con la responsabilidad del Estado y, por tanto, queda fuera del ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos. El hecho de que dicha cuestión no figure en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado no justifica su inclusión en el proyecto que nos ocupa; ello supondría enmendar varios proyectos de artículo sobre la responsabilidad del Estado, un modo de proceder que probablemente resultaría poco adecuado en la actual coyuntura. Obviamente, algunas de las cuestiones que han de examinarse en relación con el presente tema con respecto a las relaciones entre una organización internacional responsable y un Estado lesionado o una organización internacional lesionada, también pueden ser pertinentes cuando la entidad responsable es un Estado. Hay además un corpus de práctica más amplio para los casos en que es responsable el Estado en lugar de

²⁹ Véase la nota 12 *supra*.